



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129 - 16

CONTRATISTA: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Nit. No. 800.214.001-9

OBJETO: CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR: VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$20.188.423.00) M/CTE INCLUIDO IVA.

DURACIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VENCIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN.

FECHA: 01 de diciembre de 2016

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 de Riofrio (Valle) quien obra en su condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra parte **CARLOS JOSÉ FIORILLO MARTÍNEZ**, también mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, identificado con cédula de extranjería temporal No. E401763, actuando en calidad de representante legal de la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, Nit 800.214.001-9, constituida mediante escritura Nro. 134 del 20 de enero de 1992 de la Notaria Quince de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 1993, sociedad que cambió su nombre a FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, mediante escritura pública N° 1545 de la notaria 16 de Bogotá D.C. del 10 de julio de 2009, inscrita el 27 de julio de 2009 bajo el número 1315234 del libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. 2. Con el fin de dar cumplimiento de la ley 781 de 2002 y su Decreto reglamentario 610 de 2002 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece la calificación de capacidad de pago para entidades descentralizadas del orden territorial, y cubija las obligaciones de ACUAVALLE tanto actuales como proyectadas en desarrollo del giro de sus operaciones de acuerdo con el plan de negocios de la entidad, y realizar la evaluación del riesgo crediticio y la incidencia de los resultados para Acuavalle S.A. E.S.P. 3.- La calificación de valores o de riesgo es una opinión

profesional que produce una sociedad, debidamente autorizada para ello, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores. Cualquier proceso de calificación, incluida la que se le efectúa a un banco, se debe realizar cumpliendo con las disposiciones establecidas para el efecto, en los términos previstos en el reglamento de cada sociedad calificadora, así como en las metodologías implementadas por cada uno de ellas. 4. Por lo anterior, es importante aclarar que el proceso de contratación debe hacerse con suficiente anticipación, para que no se presenten problemas en los tiempos de duración del Contrato y el tiempo límite que tiene la calificadora para emitir su concepto. 5. Adicionalmente, dado que la Firma FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, ha sido la Evaluadora de la Deuda Corporativa de Acuavalle S.A. E.S.P. por más de 10 años, iniciando desde el año 2005 con la Firma Duff and Phelps, y es una firma destacada y de renombre internacional, se sugiere que se dé continuidad con la contratación. 6. Los trabajos a realizar en término general desde el punto de vista técnico son: Información sobre el entorno, Análisis sectorial, Posición estratégica de la compañía, Aspecto competido, Parte tecnológica productiva, Administración financiera, Tendencias del sector, desarrollo y crecimiento de la empresa, Permitir que este modelo incorporar las cuentas del plan contable y trasladarlo al sistema para evaluación. 7. Que el monitoreo a la calificación asignada a la empresa en el año 2016 finaliza el 01 de diciembre de 2017, La calificación tiene vigencia de un año a partir de su asignación por parte del Comité Técnico de Calificación. Para ello la Calificadora debe tener tiempo necesario para contar con la información requerida para emitir la nueva calificación, la cual una vez emitida tendrá duración de un año. 8. Por lo anterior se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo esta evaluación. 09. Que el jefe de la Unidad de Planeación Corporativa, elabora y suscribe el Análisis de Conveniencia y Justificación del 02 de noviembre de 2016, con Visto bueno del Gerente, donde se establece la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para llevar la calificación del Riesgo Crediticio de la Capacidad de Pago de Corto y Largo Plazo, (denominada técnicamente calificación Nacional de Largo y corto plazo para con sus pasivos financieros) de ACUAVALLE S.A E.S.P 10. Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Oferta, invitándose el en noviembre de 2016 a presentar propuesta a la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES., la cual presentó propuesta radicada el 01 de diciembre de 2016. 11. Que la propuesta presentada por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planeación Corporativa respectivamente. 12. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por el código civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CALIFICADORA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A E.S.P. el siguiente objeto: **CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA SUS PASIVOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. - E.S.P.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** a) Cumplir con las todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente a lo relativo al objeto del presente contrato. b). Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., directa o indirectamente, para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. c). Entregar la calificación inicial a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar la calificación. d)




Realizar monitoreo y seguimiento permanente a la calificación de ACUAVALLE S.A .E.S.P, previa entrega a la Calificadora de la información necesaria para tal fin. **e).** Mantener LA CALIFICACIÓN, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año, fecha de vencimiento, así como de informar de cualquier cambio significativo en la información contemplada que amerite algún cambio para la asignación de la calificación. **f).** Emitir carta de verificación de la calificación vigente previo análisis de la fundamentación de dicha asignación con el fin de corroborar que no hayan presentado cambios que la afecten. **g)** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con en el artículo 2.3.2.3 de la Resolución 400 de 1995, subrogado por el Decreto 1076 de 2007 del Gobierno Nacional, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias. **h)** Las demás previstas en el presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DE LA CALIFICADORA.** Realizar el monitoreo permanente de la calificación por el término de vigencia de la misma, para lo cual la empresa tiene la obligación de remitir información financiera trimestral así como la de informar de cualquier cambio significativo en la información contemplada para la asignación de la calificación, o suministrar la información a la calificadora que requiera. **2) DE ACUAVALLE S. A. E.S.P,** son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a) Efectuar los pagos que alude el presente contrato en la forma y oportunidad convenida; b) Suministrar a la CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que esta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo correspondiente a la calificación. c) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por ACUAVALLE S.A. E. S. P, o por los terceros designados por el mismo. d) Informar a la CALIFICADOR cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales pueden alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. e) Respetar la opinión profesional de la CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de la CALIFICADORA, no obstante lo anterior, ACUAVALLE S.A E.S.P no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectué indicando LA CALIFICACIÓN. f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de la CALIFICADORA a las instalaciones DE ACUAVALLE S.A E.S.P. que le ha sido otorgada. g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$20.188.424,00) M/C INCLUIDO IVA. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagara a la calificadora la suma a que refiere la Cláusula Cuarta, en un solo pago, por una vez suscrita el acta de inicio, previa presentación de la factura y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse. **PARÁGRAFO I:** Todos los pagos de que se trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A E.S.P, a LA CALIFICADORA dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de la entidad, debidamente soportada, previo visto bueno del supervisor del contrato. Para los pagos el contratista deberá presentar el informe de recolección de datos con visto bueno de la supervisión del contrato. El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generen para el cumplimiento de las actividades o cualquier otro sobre costo que incurra para el contrato. **PARÁGRAFO II: Independencia de la remuneración respecto del uso de la Calificación.** ACUAVALLE S. A .E.S.P., no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no la calificación. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN.** El plazo del presente contrato será hasta el 01 de Diciembre del 2017, contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La calificación será objeto de monitoreo permanente por el término de vigencia del presente contrato, contado a partir de la asignación de la calificación inicial o de la revisión periódica según sea el caso



CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27764 del 02 de noviembre de 2016. **CLAUSULA OCTAVA: DIVULGACIÓN DE LA CALIFICACIÓN:** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: TERMINO DE LA CALIFICACIÓN.** La CALIFICADORA mantendrá LA CALIFICACIÓN objeto de este contrato vigente por el periodo máximo de un año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACIÓN inicial o de la revisión periódica según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En todo caso la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLAUSULA DECIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En Bogotá. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión de este contrato será ejercida por el Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia. El supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que LA CALIFICADORA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad calificadoras. **3)** verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de LA CALIFICADORA. **4.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión y que no resulte incompatible con la actividad de la calificación. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL ACUAVALLE S.A E.S.P., reservase el derecho de ejercer una supervisión no significa que la calificadoras pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al periodo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumpla con la calidad pactada y que sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. **3. OBLIGACIONES LABORALES: PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARÁGRAFO I:** LA CALIFICADORA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus

gas

 4

obligaciones, LA CALIFICADORA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CALIFICADORA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, LA CALIFICADORA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor de LA CALIFICADORA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, LA CALIFICADORA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** LA CALIFICADORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** LA CALIFICADORA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de LA CALIFICADORA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., Adicionalmente LA CALIFICADORA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. LA CALIFICADORA defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento de la CALIFICADORA con lo indicado en esta cláusula. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por LA CALIFICADORA; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **d)** Certificado de Existencia y Representación Legal; **e)** Formulario único de hoja de vida; **f)** Antecedentes disciplinarios; **g)** Los informes presentados por LA CALIFICADORA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; **i)** Las garantías de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **j)** La Solicitud Privada de Oferta N° SOPER-072-2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las nuevas o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** ACUAVALLE podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno o cualquiera de los siguientes casos: **a)**

gm

incumplimiento de uno o de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume la CALIFICADORA **b)** las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A.E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a la calificadora los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón, ninguna otra contraprestación deberá Acuavalle a la CALIFICADORA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** PARA DAR APLICACIÓN A ESTA determinación ACUAVALLE S.A E.S.P. requerirá previamente a la calificadora para que ejercerá su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la constitución política de Colombia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **e)** Por vencimiento del término pactado o de cualquiera de las prórrogas. **f)** Por desistimiento de ACUAVALLE S.A E.S.P. de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de la CALIFICADORA, ACUAVALLE S.A E.S.P, no ha suministrado lo requerido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que así lo exija la ley, las partes procederán a liquidar el contrato y pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener la calificación vigente, en caso que se decida la continuidad de la calificación esta se actualizara con información proveniente de ACUAVALLE S.A E.S.P. o de carácter público que permita actualizar la calificación correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará la calificación objeto del contrato por la simple solicitud de ACUAVALLE S.A E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** La solicitud por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P. de terminación dl contrato antes del vencimiento del termino será causal de la realización de una revisión extraordinaria por parte de la CALIFICADORA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de LA CALIFICADORA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** LA CALIFICADORA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, para la ejecución se requiere la constitución de la garantía única por cuenta de la CALIFICADORA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A .E.S.P., para su legalización la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO I:** LA CALIFICADORA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** Dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por LA CALIFICADORA y los preparados por el interventor del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. ACUAVALLE S.A E.S.P., en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MERITO EJECUTIVO. El presente contrato presta merito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que este contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirá título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACUAVALLE S.A E.S.P, declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas así, como que los recursos mediante los se cancelaran los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que les es aplicable.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO: El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo.

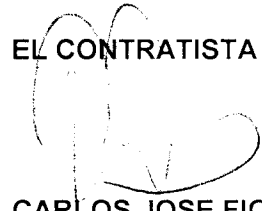
CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. LA CALIFICADORA: Calle 69 A No 9-85 Bogotá), teléfono 3474574. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, al primer día del mes de diciembre del año dos mil Dieciséis (2016).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA



CARLOS JOSE FIORILLO MARTÍNEZ
Representante Legal-FITCH RATINGS
COLOMBIA S.A.

Proyectó: Georgina Astudillo. Abogado-Contratista
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez. Director Jurídico

